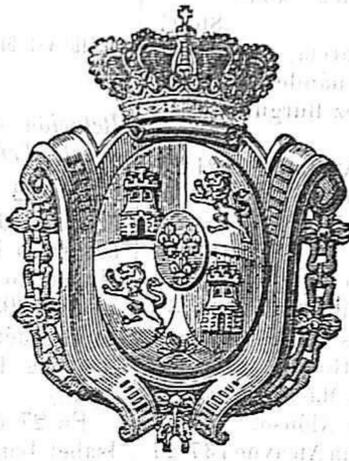


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de haber resultado falsa una lista de embarque que, apareciendo expedida en Guadalupe el 2 de Junio último, se utilizó para el transporte de Madrid á Sevilla de un individuo que decía llamarse Manuel Rodríguez y ser Oficial del regimiento Infantería de Baleares, número 42, y con el fin de impedir la repetición de hechos análogos; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido disponer que en lo sucesivo, para facilitar pasaje por cuenta del Estado á cualquier militar que lo solicite, exijan los agentes de las Compañías encargadas de este servicio, á más de la lista de embarque correspondiente, la presentación del pasaporte ó pase, en el que conste el derecho del portador á viajar en la indicada forma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta del 9 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Navas del Marqués, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, que le declaró obligado al pago de 300 pesetas por el 10 por 100 de la cantidad en que fué rematado el arbitrio de pesas y medidas para el año de 1891-92:

Resultando que el único fundamento alegado por el Municipio en todos

sus escritos se refiere á que el carácter voluntario con que lo estableció el Ayuntamiento no le sujeta al pago del 10 por 100 que señaló la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 para los arrendamientos forzosos:

Considerando que al establecer el art. 40 de la referida ley el impuesto de 10 por 100 sobre los productos líquidos de este arbitrio no hizo distinción alguna entre voluntarios y forzosos, pues lo que dispuso es que el Estado tuviese dicha participación en los rendimientos que las Corporaciones municipales obtuvieran con tal arbitrio, cualquiera que fuese el carácter con que lo establecieran:

Considerando que el Real decreto de 7 de Junio de 1891, dictado por el Ministerio de la Gobernación, no tuvo por objeto dar instrucciones respecto á la forma y manera de hacer efectivo el impuesto creado por el art. 40 antes citado, sino simplemente desarrollar el principio consignado en el artículo 137, regla 2.^a de la ley Municipal, dictando disposiciones relativas al arbitrio de pesas y medidas, para cuyo establecimiento están autorizados los Ayuntamientos, de donde se infiere que las prescripciones de dicho Real decreto en nada afectan á la exacción del impuesto del 10 por 100 establecido á favor del Tesoro como participación en ese arbitrio:

Considerando, por tanto, que la autorización concedida por el art. 2.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891 para hacer obligatorio el uso de pesas y medidas, unico medio de que sea eficaz y productivo, afecta sólo á la forma de realizarse, pero en modo alguno al impuesto creado sobre ese uso que se debe y es exigible desde el momento que los Ayuntamientos obtienen por aquél medio recursos ó ingresos que constituyen la base ó materia imponible de aquél:

Considerando que fundándose en esta doctrina el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Avila en 16 de Septiembre de 1892, es indudable su procedencia y debe ser confirmado:

Y considerando que siendo varias las reclamaciones que se han producido sobre el particular, fundadas en una interpretación errónea del citado Real decreto, conviene dictar una medida de carácter general que resuelva todas ellas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección de lo Contencioso é Intervención general, se ha servido desestimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Avila, que le consideró obligado al pago de 300 pesetas por el 10 por 100 de la cantidad en que fué rematado el arbitrio de pesas y medidas en el año 1891-92, declarando como medida de carácter general que dicho impuesto, correspondiente al Tesoro, es exigible siempre sobre los productos que los Municipios obtengan con el arbitrio indicado, cualquiera que sea el carácter ó denominación con que lo establezcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1894.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 476

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del depósito de Arcos de la Frontera, Manuel Ruiz González, de 21 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, dentadura forma pequeña; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 13 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 477

Relación 2.^a adicional á la núm. 23 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil. (1)

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
4189	Vicente Cerrillo Ruiz.		99'74
4190	Vicente Cutillat Clan.		111'37
4191	Benito Calabria Escurra.		85'45

4192	Benito Cintado Soler.		14'75
4193	Benito Cortinas Fernández		81'79
4194	Bernardo Cierva González.		69'76
4195	Bernardo Cuiñas Cerveira.		134'76
4196	Victor Carrasa Miguel.		99'22
4197	Victor Cacho Delgado.		170'67
4198	Bonifacio Camasa López.		119'21
4199	Valentín Cruz Expósito.		92'54
4200	Victoriano Ferrato Abarquero.		147'34
4201	Venancio Collado Almedilla.		114'78
4202	Cristóbal Carvajal Aguilera.		172'56
4203	Domingo Campos Rodríguez.		136'26
4204	Demetrio Canales López.		111'46
4205	Doroteo Canales Rivero.		60'62
4206	Dionisio Cenamor Martín.		17'54
4207	Enrique Cazorla Ortega.		23'62
4208	Emilio Castellanos Zambrano.		51'30
4209	Esteban Cortés Esteban.		17
4210	Francisco Cebadera Gómez		164'09
4211	Francisco Castro Pérez.		144'47
4212	Francisco Coto Llanca.		96'40
4213	Francisco Crespo Giner.		98'48
4214	Francisco Canales Gutiérrez.		49'30
4215	Francisco Cruz López.		34'40
4216	Francisco Canals Solsona.		22'24
4217	Florentino Conto Leitón.		70'39
4218	Florentino Castelo López.		89'61
4219	Federico Castruana Helguera.		4'23
4220	Florencio Córdoba Fernández.		51'70
4221	Facundo Carrasco Román.		103'87
4222	Faustino Continente Minuesa.		47'85
4223	Jenaro Cristóbal Moreno.		55'54
4224	Gregorio Caro Echevarría.		141'47
4225	Gregorio Carmona Rubio.		100'79
4226	Gabriel Crespo Manzano.		69'64
4227	Hermenegildo Calaruda Polo.		111'37
4228	José Crespo Valero.		68'41
4229	José Castaño Quesada.		51'99
4230	José Criado García.		94'65
4231	José Cernadas García.		92'80
4232	José Camba Cendrán.		111'45
4233	José Calvo Varela.		37'54
4234	José Carafé García.		1'06
4235	José Carafé Ferrer.		80'69
4236	José Candelas Fernández.		80'82
4237	José Carballo Fontivoa.		54'51
4238	José Casares Galino.		92'34
4239	José Caballer Canabalo.		130'79
4240	José del Canto Capón.		100'72
4241	José Conejo Sarmiento.		132'43
4242	José Coso Acebal.		100'89

1243 José Campos Fernández.	141'47
1244 José Costa Subirana.	141'47
1245 José de la Cruz López.	141'47
1246 Juan Colado Rubio.	196'07
1247 Juan Callejas Zorrilla.	14'84
1248 Juan Coletto Diaz.	154'39
1249 Juan Cruz Vidal.	101'03
1250 Juan Chamorro Alonso.	129'06
1251 Juan Calzón Cebrenos.	112'89
1252 Juan Campos Marina.	88'57
1253 Juan Cid Rodríguez.	69'77
1254 Juan Carpio Muñoz.	82'40
1255 Juan Calonge Colchón.	57'19
1256 Juan Cánovas Pino.	80'20
1257 Juan Calderón Ferreiro.	18'77
1258 Juan Collado Medina.	9'70
1259 Juan Cuffet Soler.	79'58
1260 Jaime Cano García.	65'60
1261 Jaime Caner Xisau.	11'58
1262 Jaime Cerdó Nadal.	124'84
1263 D. Justo Casín Fernández.	183'36
1264 Julián Celdrán Alvarez.	130'32
1265 Jorge Campos Expósito.	98'82
1266 Joaquín Crespo Domínguez.	69'92
1267 Jacinto Cuervo Cordero.	48'31
1268 Manuel Collado Fuentes.	172'56
1269 Manuel Ceananos Blasco.	131'85
1270 Manuel Calvo Viforcós.	70'72
1271 Manuel Cabo Vázquez.	48'43
1272 Manuel Castro Noya.	31'63
1273 Manuel Castresana Aldana.	41'44
1274 Manuel Carrasquillo Rome- ro.	58'04
1275 Melchor Cillero Martínez.	22'74
1276 Melchor Campoy Galindo.	172'59
1277 Mariano Carrillo Martín.	86'01
1278 Mariano Caballero Caballero	98'79
1279 Miguel Carreño Márquez.	77'01
1280 Martín Cedillo Núñez.	32'97
1281 Matías Coto González.	141'44
1282 Nicasio Ceriezo Trujillo.	27'67
1283 Nicolás Umbrellas Toscano.	30'51
1284 Pedro Campos Novoa.	72'51
1285 Pedro Casanova Perales.	27'71
1286 Pablo Carol Curumier.	115'48
1287 Pablo Chamorro Sánchez.	53'37
1288 Pío Clemente Martín.	138'02
1289 Paulino Crespo Mata.	23'20
1290 Quirico Chena Nojar.	46'98
1291 Ramón Casanova López.	70'90
1292 Ramón Cortina Cortina.	75'16
1293 Ramón Cuadrado Chillón.	63'70
1294 Ramón Camaro Macías.	20'20
1295 Ramón Cruces Incógnito.	62'13
1296 Rafael Carmona Riego.	93'51
1297 Rafael Caro Sánchez.	133'86
1298 Rafael Collado Plaza.	25'92
1299 Robustiano Cid Fernández.	75'31
1300 Simón Castro Sánchez.	70'70
1301 Simón Calleja González.	74'43
1302 Salvador Canellas Nin.	53'65
1303 Salvador Cuartiella Alcu- vera.	74'67
1304 Sebastián Corella Román.	88'39
1305 Silvestre Calvo Nieto.	43'96
1306 Sisebuto Caño.	70'24
1307 Tomás Caballero Caballero.	167'12
1308 D. Tomás Cermeño Ruiz.	93'91
1309 Teodoro Codina Pujol.	52'16
1310 Antonio Delgado.	157'55
1311 Antonio Domínguez Váz- quez.	124'86
1312 Antonio Díaz Estéban.	57'24
1313 Andrés Díaz Expósito.	112'92
1314 Andrés Domenech Gómez.	74'23
1315 Andrés Domínguez Váz- quez.	108'88
1316 Angel Díaz López.	149'26
1317 Valentín Díaz Quirós.	78'12
1318 Bernardo Docal Pozo.	80'58
1319 Cipriano Domínguez Cali- brijo.	10'10
1320 Estéban Díaz Gómez.	21'18
1321 Francisco Durán Capitán.	144'44
1322 José Díaz Villegas.	65'94
1323 José Díaz García.	109'72
1324 José Daza Tavoro.	59'52
1325 José Díaz Miranda.	12'28
1326 José Domínguez Pelayo.	93'90
1327 José Díaz Salor.	30'70
1328 Juan Danés Moreno.	141'44
1329 Juan Domenech Belda.	130'53
1330 Juan de Dios Barajas San- tiago.	94'53

1331 Julián Díaz Ayllón.	125'06
1332 Julián Durán Lladó.	74'21
1333 Luciano Durán Ramírez.	31
1334 Manuel Domínguez Mon- daca.	86'07
1335 Manuel Durán García.	82'81
1336 Ramón Docal Fernández.	58'91
1337 Rafael Domínguez Burgui- llos.	85'33
1338 Salvador Diego Avella.	121'27
1339 Antonio Ebrí Ebrí.	74'40
1340 D. Antonio Esquinas Tor- ney.	68'15
1341 Andrés Escudero López.	202'67
1342 Ambrosio Estéban Portero.	30'31
1343 Bonifacio Espinosa Arias.	111'40
1344 Casiano Estéves Gómez.	48'31
1345 Cayetano Espejo Martínez.	119'75
1346 Epifanio Escobar Alonso.	69'53
1347 Francisco Escalona Alcayne	137'27
1348 Francisco Estéves Dome- nech.	64'21
1349 José Eufont Lamiñana.	73'07
1350 José Espluga Fons.	101'05
1351 José Enseñat Serra.	126'85
1352 Juan Esco Latorre.	172'46
1353 Juan Espinilla Bayo.	112'33
1354 Mamés Escuder Casado.	5'94
1355 Sebastián Enseñat Barre- ras.	186'84
1356 Venancio Garcia del Pala- cio.	141'47
1357 D. Eloy García Ayllón.	85'99
1358 Ruperto de Lahoz Fernán- dez.	72'67
1359 Joaquín Agreda Romero.	43'53
1360 Juan Manuel Cardona Soto.	141'47
1361 Hilario Rodríguez Rodrí- guez.	108'44
1362 Santiago Rallón Mora.	141'44
1363 Manuel Vicente Mateo.	141'44
1364 Rafael Cantero Sevilla.	10'10
1365 Pedro Gutiérrez Pineda.	154'09
1366 Prudencio Moreno García.	30'51
1367 Francisco Navas Meira.	20'20
1368 Ceferino Guevara Ribera.	24'63
506 Félix Alarcón Alarcón.	16'95
509 Juan Acosta Alego.	132'10
510 Juan Arguerich Roqueta.	124'79
512 Antonio Vicente Nicolás	58'08
522 José Valdés Vanias.	141'44
536 José Carpintero Huertas.	37'98
540 Rafael Caballero Rivero.	38'83
551 Basilio Echevarría Macora- logoitia.	58'06
553 José Espejo Gutiérrez.	107'84
590 Salvador Font Grau.	78'52
596 Amando Gutiérrez Caste- llanos.	32'32
606 Francisco García Ibáñez.	87'94
620 Paulino Gracia García.	97'66
635 Benito Lagunero Linares.	87'09
683 Juan Peris Romero.	112'38
694 Francisco Rubio Campos.	141'47
709 Estéban Sánchez Caballero	32'94
728 Francisco Caro Velasco.	39'22
729 Antonio Expósito Santisi- ma Trinidad.	121'65
730 José Moreno Galindo.	34'72
733 Antonio Saborido Bernal.	121'88
734 Francisco Javier Santa Bár- bara.	75'26
750 D. Antonio Fernández Lo- rences.	321'40
809 Manuel Lara Martín.	138'25
821 Jacinto Moya Luque.	87'58
833 Domingo Pérez Ferreiro.	111'56
838 José Prieto Fernández.	17'24

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 9 de Febrero de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Mayo de 1893. Doña María de Jesús López Maestre y Borda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1893, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Félix, Interventor que fué de la Administración de Jaén.

En 27 de Octubre de 1893. Doña Isabel Barrera y Picot contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Agosto de 1893, sobre derecho á la rehabilitación de una pensión.

En 2 de Noviembre de 1893. La Diputación provincial de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1893, sobre cesión al Reverendo Obispo del ex convento de San Francisco de dicha ciudad.

En 17 de Noviembre de 1893. Don Eduvigio Bolívar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre de 1893, sobre aprehensión de tejidos sin marchio ni marca de fábrica, verificada en la Aduana de Bilbao.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Enero de 1894.—
El Secretario mayor, Antonio de Vegerano.

(Gaceta del 3 de Febrero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, hasta fin del actual mes de Febrero.

Alforja 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presentarán por todo el mes de Febrero en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos.

Febró 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 480

Don Miguel Plana Llorens, Alcalde constitucional de Alió.

Hago saber: Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1894-95, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del mes actual, con los docu-

mentos que lo justifiquen; pues transcurrido que sea el plazo que se señala no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de ésta se sirvan disponer llegue á conocimiento de los mismos.

Alió 9 de Febrero de 1894.—Miguel Plana.

Núm. 481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones para desempeñar dicho cargo, dirijan las solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días en esta Alcaldía.

Núm. 482

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, con los documentos que lo acrediten.

Vilanova de Prades 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Jaime Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 483

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa que se instruye sobre hallazgo del cadáver de Juan Cuchi y Cort, de edad sesenta y un años, natural de Reus y vecino de Esparraguera, calle de las Huertas, sin número, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado sean citados los parientes más próximos del mismo para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su residencia; al objeto de prestar declaración en la indicada causa, así como para instruirles del derecho que tienen para formar parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de parales el que haya lugar con arreglo á la ley.

San Feliu de Llobregat doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Camps, Escribano.

Núm. 484

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido en providencia de este día en méritos del sumario que bajo mi actuación se sigue sobre abusos de autoridad y prolongación de funciones, se cita á D. Faustino Ruiz Pascual, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Valls doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Ignacio Aracil.